

INFORME SECRETARIAL: Medellín, doce (12) de septiembre de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL-FILIACION
Demandante	ESTEFANIA MONTES PEREZ, en representación de su hija menor de edad S.M.P.
Demandado	BHRANDONN DAVID PARRA SILVA
Radicado	05001 31 10 001 2022-00412 00
Interlocutorio	Nº 656 de 2022
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por la señora **ESTEFANIA MONTES PEREZ**, en representación de su hija **S.M.P.**, y en contra del señor **BHRANDONN DAVID PARRA SILVA**.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro

Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada, por lo que se dispone correrle traslado por el término de **veinte (20) días**, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes, haciéndole entrega de copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 91 del C. G. del P. Cítesele cumpliendo los lineamientos del artículo 291 y subsiguientes del mismo código, o conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. – DECRETAR la práctica de la prueba de marcadores genéticos de A D N, numeral 2º del canon 386 del C. G. P., la cual deberán practicarse los extremos en conflicto previo al desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 *Ejusdem*. Advirtiéndose, que la renuencia de la parte demandada para someterse a la aludida pericia hará presumir cierta la filiación disputada.

QUINTO. – ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente **NOTIFICAR** esta providencia al agente del Ministerio Público, parágrafo del numeral 4º del canon 95 *Ibidem*.

SEXTO. – se reconoce personería a la abogada ELIZABETH VELASQUEZ MARIN con T.P. 313.896 del C.S.J. para que represente los intereses de la demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba882189a631e417294e0535c0f997f1f48579d7a425af1a1f47e189f294c8e**

Documento generado en 11/09/2022 07:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>